

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 69-07-2011-MPT.

Talara, once de julio del dos mil once.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2011, la solicitud de Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 49-5 Talara, presentada por los señores **JAIME EDUARDO KOHW NOVOA Y FABIOLA JANINA CHIRA OLIVA DE KOHW, y;**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Carta de fecha 10-05-2010 los señores Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw solicitan el cambio de nombre del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 49-5 Talara, alegando que les habría sido cedido por los señores Germán, Reynaldo Gabriel y Alberto Aradiel Chunga, hijos de la señora Eulogia Chunga Vda. de Aradiel. Adjuntando copia de los recibos de pago, Resolución de Alcaldía N° 924-09-96-MPT, copia del contrato de posición contractual, constancia de pago de lateral, copia de D.N.I;
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 924-09-96-MPT de fecha 01-10-1996, este Provincial otorgó en uso el área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 49-5 Talara a la señora Eulogia Chunga Vda. de Aradiel.
- Que, a la muerte de la señora Eulogia Chunga vda. de Aradiel, los señores Germán, Reynaldo Gabriel y Alberto Aradiel Chunga, mediante Contrato de Cesión de Posición Contractual y devolución, de fecha 07/05/2010 donde ceden su posición contractual a los recurrentes Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw;
- Que, por informe N° 855-05-DDU-MPT-2010 la División de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad precisa que en el área lateral no se ha efectuado construcción alguna y hasta el mes de abril de 2010 existía una deuda de s/. 1,694.00 nuevos soles por arbitrios y uso de lateral, la misma que ha sido cancelada en su totalidad por los solicitantes según consta en los recibos N° 109484 y N° 1094825, en ese sentido, manifiesta que los recurrentes han cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA vigente y refiere además que las medidas perimétricas son las siguientes;

Por el frente	Limita con Parque 49, en una línea recta de 6.14 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Parque 49-5, en una línea recta de 14.75 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda 49-3 en una línea recta de 14.75 ml.
Por el Fondo	Limita con Calle S/N en una línea recta de 6.05 ml.
Área	89.90 m ²
Perímetro	41.69 ml.

- Que, mediante Carta de fecha 25-05-2010 los señores Genoveva, José Dionisio y Amalia Victoria Aradiel Chunga formulan oposición al trámite de transferencia del área lateral materia de solicitud por la venta irregular del lateral de la casa heredada por sus padres, ya que según refieren sus hermanos habrían realizado la venta sin su consentimiento y además manifiestan que están tramitando la declaratoria de herederos para poder gestionar la transferencia de dominio para su registro en SUNARP;
- Que, mediante Carta de fecha 07-06-2010 los señores Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw amplían su petición alegando ser una familia joven que necesitan contar con una vivienda que les permita vivir dignamente, motivo por el cual asumieron la deuda que mantenía el área lateral, y por ende solicitan se revierta el lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 49-5 Talara y posteriormente se les otorgue en cesión en uso. Adjuntando los siguientes documentos Copia de D.N.I de Jaime Eduardo Kohw Novoa, Copia de D.N.I de Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw, Copia del escrito de fecha 10-05-2010, Copia del Contrato de Posición Contractual, Copia de la Constancia de Pago, Copia de los tributos, Copia de la Resolución de Alcaldía N° 924/09/96-MPT, Copia de la Partida de Defunción de la Sra. Eulogia Chunga Vda de Aradiel, Copia de las Partidas de Nacimiento de Germán, Reynaldo Gabriel y Alberto Aradiel Chunga;
- Que, respecto a la oposición formulada mediante informe N° 505-06-2010-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las áreas laterales son de propiedad municipal y por lo tanto no forman parte de la masa hereditaria que ha dejado la señora Eulogia Chunga vda. de Aradiel, por lo tanto carece de sustento que los hijos de la difunta pretendan que no se traspase un área lateral respecto del cual no han mostrado interés alguno y que además las personas que se oponen al trámite no habitan la casa habitación adyacente a dicho lateral, ya que se ha corroborado que domicilian fuera de la ciudad de Talara; sin embargo, se denota en el contrato de cesión las firmas legalizadas de personas que son vecinos de Talara, con lo que queda demostrado su legítimo interés sobre el área lateral solicitada, en consecuencia concluye que resulta procedente la solicitud de cambio de nombre del área lateral del Parque 49-5 Talara peticionada por los recurrentes Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, por informe N° 655-07-2010-OAJ-MPT de fecha 22-07-2010 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que mediante solicitud de fecha de recepción 13-Julio-2010 los recurrentes José Dionisio y Amalia Victoria Aradiel Chunga impugnan ante esta Provincial los actos que se vienen practicando en esta Municipalidad para transferir el área lateral del inmueble ubicado en el Parque 49-5 Talara, peticionando que dichos actos sean declarados nulos, para lo cual argumentan que esta Municipalidad cedió al señor Gabriel Arcángel Aradiel López, padre de los recurrentes, el área lateral materia de petición, sin embargo al fallecer éste, las obligaciones que derivan de dicho inmueble pasaron a los herederos, agregando además que actualmente no existe sucesión intestada y por lo tanto al no existir esta los actos que realicen otras personas resulta ser nulo, ello por cuanto han tomado conocimiento de que los hermanos de los recurrentes han tramitado una transferencia de área lateral del inmueble ubicado en el Parque 49-5 Talara, transferencia que se ha efectuado sin el consentimiento de los recurrentes, por lo tanto alegan que los trámites que se han iniciado deben paralizarse; así también, se tiene que posteriormente, con fecha de recepción 14-Julio-2010 las personas referidas al inicio de esta apartado presentan un nuevo documento mediante el cual presentan la Resolución de Alcaldía N° 924-09-96-MPT de fecha 01-October-1996 en base a la cual argumentan que el área lateral materia de petición fue otorgado a doña Eulogia Chunga Vda. de Aradiel, acto administrativo que peticiona se tenga en cuenta al momento de resolver: finalmente se aprecia que con fecha de recepción 20-Julio-2010 los recurrentes, más la señora Genoveva Aradiel Chunga, formulan recurso de apelación a efectos de que declare la nulidad del Proveído N° 624-6-GAT, indicando además que no cuentan con una sucesión intestada, sin embargo presentan las partidas de nacimiento de los tres recurrentes, argumentando, además que los herederos son seis hermanos a quienes les corresponde tomar decisiones sobre el problema existente, por ende es improcedente que se admita a trámite gestiones en que sólo se acreditan parte de los herederos. Finalmente precisan que las personas que quedaron a cargo del cuidado del inmueble y área lateral no han cumplido con el pago de las obligaciones tributarias y ante ello han procedido a regularizar el pago de arbitrios que corresponde al área lateral. Al respecto, la oficina referida precisa que respecto a lo indicado por los recurrentes en el sentido de que quienes quedaron bajo el cuidado del inmueble y del área lateral materia de solicitud no han cumplido con el pago de las obligaciones y ante ello, estos, vale decir, los señores José Dionisio y Amalia Victoria Aradiel Chunga han procedido a la regularización del pago de los arbitrios que corresponde al área lateral el cual se ha efectuado ante la oficina de Rentas. Ante ello, la citada Oficina Jurídica indica que cuando se estuvo tramitando la solicitud de cambio de nombre del área lateral peticionada, se constató que los señores Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira de Kohw adjuntaron a su solicitud de cambio de nombre el recibo de pago N° 1094824 en dos páginas correspondiente al pago de adeudos tributarios del área lateral correspondiente a los años 1999 al 2009, y además presentaron el recibo de pago N° 1094825 correspondiente a la deuda del área lateral solicitada del presente ejercicio fiscal, sin embargo, los señores Aradiel Chunga adjuntan un duplicado del recibo de pago N° 1094824 con el cual pretenden demostrar que son ellos quienes han asumido la deuda del área lateral, situación que falta a la verdad toda vez que cuando estos señores se han apersonado al Despacho Legal han informado que su intención es devolverle a los señores Kohw Chira todo lo que han gastado, incluido lo que los señores gastaron para cubrir una deuda de un área lateral que no les correspondía puesto que no existe al momento un Acuerdo de Concejo que los declare nuevos poseedores del área lateral, por lo tanto a quien correspondía asumir dicha deuda era a quien esta Municipalidad otorgó el área lateral, así mismo, se debe indicar que los recurrentes han precisado que estos no viven en la ciudad de Talara y que su única intención es vender la casa conjuntamente con el lateral, es esta la razón fundamental por la cual se oponen a la transferencia del área lateral. Así también indica que en virtud de que al área lateral no se le ha dado el uso para el cual fue otorgado, cabe la posibilidad de que el mismo sea revertido a favor de la Municipalidad y una vez concretado el procedimiento para ello, se continúe con el trámite de cambio de nombre a favor de los señores Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira de Kohw. Finalmente, respecto a la apelación formulada por los recurrentes se debe indicar que, sobre el fondo de la misma, se ha emitido opinión en el presente informe, sin embargo, es preciso tener en cuenta que, en principio la apelación no cuenta con firma de abogado y en segundo lugar dicha impugnación recae sobre un Proveído supuestamente emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante ello podemos decir que el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa que: **"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión..."**, precisando que en primer lugar los recurrentes no exponen de manera clara y precisa el acto administrativo respecto del cual recae la apelación, empero, se puede entender que están impugnando el Proveído N° 624-6, el cual es un acto administrativo que no pone fin a la instancia y mucho menos determina una imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo. Por lo tanto, opina que no resulta Procedente la oposición y apelación formulada por los señores Genoveva Aradiel Chunga, José Dionisio Aradiel Chunga y Amalia Victoria Aradiel Chunga, respecto de la solicitud de Cambio de Nombre del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 49-5 de esta ciudad, derivando todo lo actuado a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, mediante informe N° 849-09-2010-OAJ-MPT de fecha 16-09-2010 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de la nueva solicitud de cesión en uso realizada por la señora Amalia Victoria Aradiel de Chunga, respecto del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 49-5 Talara indicando que no es viable legalmente dicha petición, así también refiere que la petición de nulidad de los actos administrativos formulada por los señores José Dionisio y Amalia Victoria Aradiel Chunga debe ser desestimada por carecer de sustento legal, remitiendo todo lo actuado a la Comisión referida en el punto precedente a fin de que emitan su Dictamen correspondiente, y además considera que se tenga en cuenta que se considere que al tratar la señora Amalia Victoria Aradiel de Chunga de sorprender a ésta Municipalidad, plasmando una firma que no es la consignada por la administrada en su Documento Nacional de Identidad, se tendrá en cuenta dicho accionar, a fin de que, de ser el caso, se tomen las acciones necesarias que el caso amerita, contra la persona que falsificó dicha firma, por contravenir a lo previsto en el Artículo 56° numeral 1 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV numeral 1.8 de la misma Ley;
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 833-11-2010-MPT se resuelve acumular la solicitud de cambio de nombre del área lateral adyacente al Parque 49-5 y la solicitud de oposición de cambio de nombre planteada por los señores Genoveva, José Dionicio y Amalia Aradiel Chunga;
- Que, mediante, Informe N° 344-03-2011-GAT-MPT, de fecha 01/03/2011, La Gerencia de Acondicionamiento Territorial teniendo como referencia los Informes N° 351-03-2011-DDU-MPT e Informe N° 114-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT ratificando lo informado por la División de Desarrollo Urbano indicando que los recurrentes han cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA considerando procedente lo solicitado por los recurrentes Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Oliva de Kohw respecto al área lateral materia de petición y que según la inspección ocular realizada por el servidor Municipal Gerardo Alamo Espinoza los linderos y medidas del área lateral verificadas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 49, en una línea recta de 6.14 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Parque 49-5, en una línea recta de 14.75 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda 49-3 en una línea recta de 14.75 ml.
Por el Fondo	Limita con Calle S/N en una línea recta de 6.05 ml.
Área	89.90 m2
Perímetro	41.69 ml.

- Qué, mediante Informe N° 350-03-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en el informe N° 849-09-2010-OAJ-MPT, respecto del cual se hizo referencia en el apartado noveno del presente documento, precisando que debe seguirse el curso que corresponde y ser debatido por el Pleno de Concejo Municipal, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
- Que, mediante Informe N° 807-06-2011-OAJ-MPT, de fecha 01/06/2011 informa a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial que respecto a las solicitudes que han presentado los interesado, teniendo en cuenta que el área lateral materia de petición fue otorgado por esta Municipalidad a favor de a señora Eulogia Chunga Vda. De Aradiel quien se encuentra fallecida y en virtud de que algunos de los hijos de esta vienen reclamando sobre el área lateral considerándola como parte de la herencia dejada por la señora Eulogia Chunga Vda. De Aradiel, sin que esta deba ser considerada como parte de la masa hereditaria por cuanto los bienes municipales son de propiedad de esta Municipalidad mas no de las personas a quienes se les otorga en uso, es recomendable que el área lateral materia de petición sea revertida a favor de esta Municipalidad, dejando a salvo el derecho de los señores Kohw Chira par que el área lateral del Parque 49-5 Talara sea otorgada a favor de estos, en virtud de haber demostrado legitimo interés sobre dicha área lateral, situación que no se ha dado respecto de los señores Aradiel Chunga, conforme a los Informes que obran en este expediente administrativo;
- Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Artículo 39° primer párrafo de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Artículo 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Artículo 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Artículo 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 21-09-2006 de fecha 18-09-2006, en el ítem 0-25; se tiene que la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que no fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 22-06-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó con nueve votos a favor y uno en contra el Dictamen N° 22-06-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 06 de junio del 2011;

De conformidad a los antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR**, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los señores: **Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw**, sobre el **Cambio de Nombre** del Área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 49-5 Talara, por cuanto el área lateral es de propiedad municipal y por ende no puede ser objeto de herencia.
2. **DENEGAR** la solicitud de cesión en uso formulada por la señora Amalia Victoria Aradiel de Chunga y **DESESTIMAR** la solicitud de nulidad de acto administrativo formulada por los señores Genoveva, José Dionicio y Amalia Victoria Aradiel Chunga, por carecer de sustento legal.
3. **TOMAR ACCIONES** contra las personas que falsificaron la firma de la señora Amalia Victoria Aradiel de Chunga en los diferentes documentos que obran en el expediente por contravenir a lo previsto en el Artículo 56º numeral 1º de la ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Artículo Numeral 1.8 de la misma Ley.
4. **REVERTIR**; la cesión en uso del área lateral adyacente al Parque 49-5 a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, por fallecimiento del titular a quien se le otorgo la cesión en uso.
5. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 924-09-96-MPT de fecha 01-10-1996 que otorgo a la señora Eulogia Chunga Vda. De Aradiel el uso del área lateral adyacente a la vivienda del Parque 49-5 Talara, así como todos aquellos actos que se opongán al Acto que se emita.

Municipalidad Provincial de Talara

6. Queda a salvo el derecho de los recurrentes **Jaime Eduardo Kohw Novoa y Fabiola Janina Chira Oliva de Kohw a solicitar en su oportunidad** la cesión de uso de dicha área lateral, para lo cual deberá cumplir deberá cumplir con presentar los requisitos exigidos por nuestro TUPA vigente ítem 0-7 en virtud de haber demostrado legítimo interés, situación que no se ha dado en los señores Aradiel Chunga.
7. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente acuerdo al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----




Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesados -GDT -OAJ -OAT -SDU -UTIC -Of. Regidores --Archivo

RRTS/CACHR/ana s.

